

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Sexto Civil Municipal
Circuito de Tuluá

Auto No. 0319
Radicación No. 76-834-40-03-006-2020-00083-00
EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DTE: BANCO DAVIVIENDA
DDO: NÉSTOR FABIÁN CARVAJAL LOTERO
Tuluá Valle, marzo veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

El extremo demandante ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación, por medio de su apoderado, solicitando que levanten las medidas cautelares.

Con el fin anotado, se evidencia que la manifestación sobre la terminación del proceso es procedente, al tratarse de una expresión libre de su voluntad, por lo que corresponde dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Así mismo, se ordenará la cancelación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECLARAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL propuesto por BANCO DAVIVIENDA contra NÉSTOR FABIÁN CARVAJAL LOTERO, por PAGO TOTAL de la obligación (Art. 461 del C.G.P.).

SEGUNDO.- LEVANTAR la medida cautelar de embargo y secuestro del inmueble de propiedad del demandado NÉSTOR FABIÁN CARVAJAL LOTERO, CC 14.798.755, con **matrícula inmobiliaria No. 384-68735** de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, donde se encuentra ubicado. Librese atento oficio, informándoles que la medida cancelada se les comunicó mediante oficio 0472 del 11 de marzo de 2020.

TERCERO.- ORDENAR el archivo del proceso previa cancelación de su radicación, una vez cumplido lo ordenado anteriormente.

CUARTO.- Pese a ser un auto de cúmplase, por acceder a la solicitud de las partes, se ordena su notificación en los estados electrónicos para efectos de control, sin perjuicio de su inmediato cumplimiento.

CÚMPLASE,

La Juez,

Firmado Por:

NEIRA JULIA LEYTON MENESES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81c53f84d8c76cb5dd1026da2c36b654c6ff81f348b18e44f30f4dbf2a613cf1**

Documento generado en 23/03/2021 01:28:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>